

**BOLETÍN INFORMATIVO
TRIBUTARIO LA-2025-0016**

**RESOLUCIÓN SRI
NAC-DGERCGC25-00000015**

**NORMAS PARA APLICAR LA
REMISIÓN DEL 100% DE
INTERESES, MULTAS, COSTAS Y
RECARGOS, DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS CON EL SRI**

R.O. 3. S No. 70 30 de junio de 2025



LICTO
ABOGADOS DE CONFIANZA

NO SON OBJETO DE LA REMISIÓN

1. Obligaciones no administradas por el SRI.
2. Impuesto a la Renta del 2024.
3. Obligaciones que no contengan un impuesto a pagar.
4. Sanciones pecuniarias.
5. Restitución de valores devueltos indebidamente por el SRI.

PAGO TOTAL DEL CAPITAL

Para beneficiarse de la remisión del 100% de intereses, multas, costas y recargos se debe pagar la totalidad del capital hasta el 31 de diciembre de 2025.

Si se suscribió un convenio de débito, el SRI puede requerir a las instituciones financieras el débito total o parcial del saldo del capital.

PAGOS PREVIOS Y PARCIALES

1. En los pagos parciales realizados hasta el 25 de junio de 2025, la imputación del pago se aplicará primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas.
2. En los pagos parciales realizados del 26 de junio de 2025 al 31 de diciembre de 2025 se aplicará directamente al capital de la obligación.
3. En los pagos parciales realizados posteriores al 31 de diciembre de 2025 la imputación del pago se aplicará en el siguiente orden: intereses; luego al tributo; y, por último a multas.

Una vez culminado el plazo para la remisión, el SRI debe actualizar el saldo de la obligación aplicando los pagos parciales realizados entre el 26 de junio de 2025 al 31 de diciembre de 2025 directamente al capital adeudado con la correspondiente disminución proporcional a intereses, multas y recargos.

OBLIGACIONES EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Se archivarán los procedimientos de ejecución coactiva si el contribuyente se acoge a la remisión pagando el total del capital.

Cuando respecto a un proceso coactivo se encuentre en trámite procesos judiciales y el total del capital sea pagado, se deben revocar las medidas cautelares y archivar el procedimiento coactivo.

OBLIGACIONES EN TRANSACCIÓN

Las obligaciones contenidas en actas de mediación pueden ser objeto de remisión.

Cuando el contribuyente pague el total del capital y a su vez tenga un proceso de transacción en trámite, la Administración Tributaria informará a los centros de mediación que está pagada la obligación para que procedan al cierre del proceso al no existir materia sobre la cual transigir.

REMISIÓN EN IMPUESTOS VEHICULARES

El SRI aplicará de oficio la remisión sobre:

- 1) El impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados, incluido el que corresponda al año 2024; y,
- 2) Impuesto del 1% a la compraventa de vehículos usados, en los casos que la legalización del contrato en notaría se haya efectuado hasta el 31 de diciembre de 2024.

INEXISTENCIA DE PAGO INDEBIDO

Los pagos previos o parciales que excedan el capital no constituyen pago indebido o pago en exceso, de manera que, no son susceptibles de devolución, excepto en cuanto al saldo que supere el valor que se habría tenido que pagar por la obligación fuera del régimen de remisión.